



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ Y OTRA
DEMANDADO : HER. INDETERMINADOS DE AVUDIO ADOLFO M.
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00170-00
AUTO : INTERLOCUTORIO.

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se ha surtido la notificación de la demanda a los Herederos Indeterminados a través de la Curadora Ad Litem y vencido los términos del traslado, este Despacho, se **DISPONE**:

1º. DECRETAR las siguientes pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES** Téngase como pruebas los documentos aportados, con el escrito de la demanda visible a folios 16 a 85.
- **TESTIMONIALES:** Escuchar en declaración a los señores VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA y ALVARO JOVEN TAMAYO, quienes declararan sobre los hechos y se ratificaran de la declaración rendida extrajudicialmente ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva el día 5 de abril de 2019.

B) POR LA PARTE DEMANDADA. No existen pruebas por decretar, se atiende a las pruebas aportadas por la parte actora, tanto documentales como testimoniales.

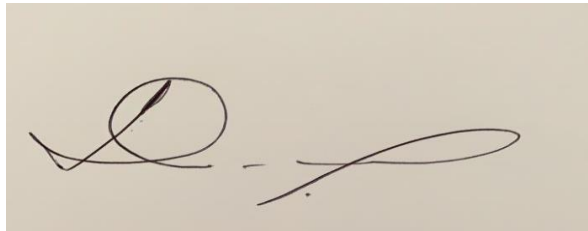
C) DE OFICIO: Se abstiene el Despacho de decretar la prueba genética de ADN, como lo prevé el artículo 386 del C.G. del Proceso, toda vez que la misma fue aportada en las pruebas documentales, la cual reposa dentro del proceso de Filiación y Petición de Herencia con radicación No. 2012-00010, adelantado en este mismo juzgado.

Como dentro de este proceso no se allegó con la demanda el auto de traslado, ni la constancia de que la prueba genética se encuentra en firme dentro del proceso de Filiación y Petición de Herencia con radicación No. 2012-00010, **SE DISPONE:** Por Secretaría incorporar los mencionados documentos a este trámite.

2º. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO** del año 2021, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**. Advirtiéndosele a las partes que deben comparecer para escucharlos en interrogatorios de parte, con la anuencia o no de apoderado; haciéndoseles saber las consecuencias en caso de inasistencia.

Igualmente se advierte a las partes que de conformidad al artículo 7º del Decreto 896 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la audiencia se realizará de manera virtual, a través del programa Microsoft Teams para lo cual previo a la fecha señalada, se enviará la correspondiente invitación. Por tanto, es necesario comuniquen dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, correos electrónicos, números de celulares o teléfonos fijos, a fin de comunicar lo anterior.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO